



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00729

Téngase por notificados a los demandados **Juan Camilo Vargas Balvuená, Gustavo Andrés Mejía Cruz, Seiver Ricardo Pedraza Barrero**, a los correos electrónicos juniorandresmc@hotmail.com , kamilovar_20@hotmail.com y seiverricardopedraza8805@gmail.com tal y como consta a folio 19 a 20 del expediente digital, quienes dentro del término de traslado guardaron silente conducta.

De otro lado, no se puede tener por notificada a Blanca Fanny Rodríguez Capador, toda vez que la notificación al correo fannyrodriguezcapador2011@hotmail.com, su resultado fue negativo toda vez que la observación fue que el "no se ha encontrado la dirección.

No es posible acceder a tener por notificado la parte demandada por intermedio de whatsapp¹, toda vez que este medio ha sido considerado como una prueba indiciaria².

De otro lado, al referirse la norma respecto del uso de los TIC³, estos deben estar sujetos a lo reglado en los arts. 291 al 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, situación que no se avizora con la documental allegada, comoquiera que el trámite realizado por la parte actora no se ajusta a lo establecido en la norma, máxime que, en su escrito de demanda **Blanca Fanny Rodríguez Capador, se le**

¹ En ese orden de ideas, lo primero que debemos aclarar es que la decisión de la Corte Constitucional no define el uso de la prueba electrónica, ni tampoco establece las características que esta debe tener. Únicamente, hace una aproximación para explicar el valor probatorio de los pantallazos impresos de *WhatsApp*, tratándolos como de prueba indiciaria, teniendo como base algunos criterios doctrinarios de autores extranjeros.

² Sentencia T-043. (10, febrero, 2020). M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá. Corte Constitucional, 2020.

³ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009). Además, la ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la función pública de Administración de Justicia.

notificó el citatorio a la dirección física Calle 23 A No. 39 A-50 Barrio Cooviprof de Fusagasuga (Cundinamarca)

SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087

Fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf